



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del señor Juez el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **041 2022 00009 00**, instaurado por **ROSA ALBINA CONTRERAS GONZÁLEZ**, contra **CARLOS ALBERTO CASAS CASTILLO**, el cual llegó por reparto. Sírvasse Proveer,

JORGE AUGUSTO GÓMEZ HERRERA
Secretario

Seis (06) de mayo de Dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, una vez realizado el estudio del escrito de la demanda, se evidencia que el mismo **NO** cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del CPT y de la SS, motivo por el cual, **SE INADMITE LA DEMANDA**, en tanto que:

1. Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S, toda vez que en el acápite de hechos, el numeral 5 se acumularon más de un hecho y se contienen apreciaciones subjetivas de la demandante y/o normas que deben ir en el acápite de razones de derecho; en el numeral 12 no corresponde a hecho sino a la liquidación de las peticiones condenatorias debe reubicarse.
2. Se evidencia que, el poder aportado no contiene las pretensiones para lo cual fue otorgado, por lo que deberá allegar nuevo poder en el que se indique las pretensiones de la demanda.
3. Por otra parte, se incumplió con lo dispuesto en los artículos 6 del Decreto 806 de 2020, toda vez que si bien aportó guía de envío de la demanda en físico al demandado **CARLOS ALBERTO CASAS CASTILLO**, esto lo hizo solo a una de las direcciones denunciadas como residencia del demandante, tampoco se acredita haberse remitido con los anexos. Lo anterior, de conformidad con el artículo en mención, el cual indica lo siguiente:

“Artículo 6. Demanda. (...)De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)”

Conforme lo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo 28 CPT y de la SS, se devuelven el escrito de demanda y se le concede el término de **cinco (5) días** a la parte actora, para que subsane la deficiencia anotada en los incisos anteriores, so pena de **RECHAZO**.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

GG

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado N°
069 del 09 de mayo de 2022.



JORGE AUGUSTO GÓMEZ HERRERA
Secretario